



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-041-2026**

En el Municipio de BARANOA, departamento del atlántico, a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2026, se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Planeación de la entidad: **CRISTIAN ALEXIS PALMA GONZALÉZ**, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** y supervisor del contrato **CD-041-2026**, por una parte y por la otra, **YISELA PATRICIA MÁRQUEZ SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía número No. **1.048.219.352**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con el objeto de suscribir acta de suspensión del Contrato de prestación de servicios **CD-041-2026** referenciado, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de enero del 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-041-2026 entre LA ENTIDAD y el CONTRATISTA, cuyo objeto corresponde a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, A FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "EL SENTIR DE LA GENTE (2024-2027)" EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, ATLÁNTICO.
2. Que el contrato inició ejecución el día 26 de enero del 2026, estableciéndose un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.
3. Que conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la actividad contractual de las entidades estatales, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta administración de los recursos públicos.
4. Que debido a circunstancias temporales relacionadas con la disponibilidad operativa y funcional de la dependencia donde se ejecutan las actividades contratadas, no resulta posible continuar de manera eficiente y efectiva con la ejecución del contrato, razón por la cual las partes consideran procedente suspender temporalmente el mismo hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para su normal desarrollo.
5. Que dichas circunstancias constituyen situaciones transitorias ajenas a la voluntad de las partes, cuya permanencia podría generar afectaciones al equilibrio y adecuada ejecución del contrato, razón por la cual se hace



necesario suspender temporalmente su ejecución hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a dicha situación.

6. Que la suspensión contractual constituye un mecanismo legal y procedente orientado a salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, evitando posibles afectaciones administrativas, técnicas, financieras o jurídicas derivadas de la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones que actualmente no permiten el normal cumplimiento del objeto pactado.
7. Que tanto **LA ENTIDAD** como el **CONTRATISTA** manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de suspender temporalmente la ejecución del contrato, dejando constancia que durante el término de suspensión no se desarrollarán actividades contractuales ni se causarán obligaciones recíprocas derivadas de la ejecución suspendida.
8. Que la presente suspensión no implica terminación del vínculo contractual ni renuncia de las partes a los derechos y obligaciones derivados del contrato principal, los cuales continuarán vigentes una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENSIÓN. Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-041-2026, a partir del día 22 de mayo del 2026.

SEGUNDO. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. La duración de la suspensión se extenderá hasta tanto se superen los motivos que dieron origen a la misma, y empezará a regir a partir de la fecha de suspensión y/o hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la misma.

TERCERO. REINICIO. El reinicio de la ejecución contractual se realizará mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Reinicio, una vez se superen las circunstancias que motivaron la suspensión.

CUARTO. OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN. Durante el término de suspensión no habrá ejecución de actividades contractuales, ni obligación de prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, ni obligación de pago por parte de LA ENTIDAD respecto de actividades no ejecutadas durante dicho periodo.

QUINTO. VIGENCIA DE GARANTÍAS El CONTRATISTA se obliga, en caso de ser necesario, a prorrogar la vigencia de las garantías constituidas, conforme al tiempo de suspensión y posterior reanudación del contrato.



Para constancia se firma en Baranoa, Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2026.

LA ENTIDAD



Nombre: **CRISTIAN ALEXIS PALMA GONZÁLEZ**

Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Baranoa supervisor

EL CONTRATISTA



Nombre: **YISELA PATRICIA MÁRQUEZ SANDOVAL**

C.C. No. 1048219352